

Resolución No. 33 /2017

Siendo las 8:00 hs se reúne la Comisión de Carreras estando presentes los Miembros abajo firmantes. Adicionalmente, ha sido invitado a participar con voz pero sin voto el Sr. Secretario de la gremial de cuidadores Francisco Arcando.

Abierto el acto, se analizan los requisitos estipulados a los efectos del otorgamiento o renovación de patentes previstos en los Reglamentos y muy especialmente se tiene presente la conducta demostrada por los solicitantes, el buen desempeño, honorabilidad, rectitud respecto de sus acciones, conducta y dichos dentro del predio hípico, junto con el análisis de las sanciones o no a las que hubieren sido sometidos en ese Hipódromo o en otros del país. Junto a ello, se tiene presente que no se renovará ni otorgará la patente a aquellos solicitantes que tengan deudas por boxes, multas o cualquiera otra con la SEM, siempre que sine quanon estén debidamente inscriptos ante AFIP (monotributo/responsable inscripto), y hayan firmado el Contrato de Permiso de Uso Especial y Goce a Título Precario y Temporal de boxes.

Con las consideraciones antes expuestas, y en uso de sus facultades conferidas por el art. 29, 31, 34 del Capítulo V, y concordantes del Reglamento General de Carreras (t.o. 2012) de la Sociedad del Estado Municipal Hipódromo Rosario

RESUELVE

- 1) RENOVAR las siguientes patentes de cuidadores con vigencia hasta el 31 de DICIEMBRE del 2017:

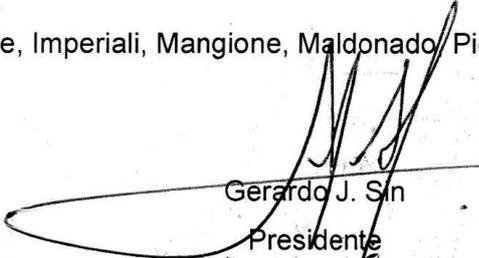
D.N.I.	Nombre
11.947.285	ANTONELLI OMAR DANIEL

- 2) Notifíquese, comuníquese a: Inspección de Stud, Secretaría Carreras, de la SEMHR y Asociación Gremial de Cuidadores Jockeys y Aprendices de Rosario.

Se informa que el otorgamiento de la presente patente está absolutamente condicionado a las definiciones de la SEM en la materia. Del mismo modo, el otorgamiento no concede derecho alguno a su renovación, pudiendo la SEM discontinuar el otorgamiento de la patente a su vencimiento o aplicar sanciones y suspensiones temporales o indefinidas cuando existan actos de falta de decoro, irresponsabilidad manifiesta, o incumplimiento de cualquiera de las normas aplicables; en especial, el Reglamento General de Carreras, Reglamento del Tattersal y las disposiciones de la SEM.

(*) La SEM no tiene obligación alguna de asignar el uso de boxes a los entrenadores y en el caso de que así lo hiciere, podrá retirarlos del uso cuando lo estime necesario. Se aclara que para aquellos entrenadores que tienen patentes **sin uso de boxes**, les está prohibido el hospedaje de sus SPC en las instalaciones de la SEM. En caso de ingresar SPC bajo el nombre de otro entrenador con boxes arrendados, este último será responsable de la presentación de dicho ejemplar por un plazo no inferior a 180 días, quedando a criterio de la SEM ampliar el plazo mencionado, así como también pasible de toda sanción que pueda recaer sobre el mismo; todo esto sin perjuicio de entender que ambos entrenadores se encontrarán incurso en una maniobra defraudatoria contraria a las normas vigentes y aplicables de la SEM, que implica de pleno derecho la caducidad de la patente de ambos Entrenadores.

FIRMADO: Sin, Muzzolini; Nicebe, Imperiali, Mangione, Maldonado/Pietrani.


 Gerardo J. Sin
 Presidente
 COMISION CARRERAS